



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 11 de febrero de 2011 (15.02)
(OR. en)**

6387/11

**FREMP 13
JAI 101
COHOM 44
JUSTCIV 19
JURINFO 5**

NOTA PUNTO "I/A"

De:	Secretaría General
A:	Coreper/Consejo
n.º doc. prec.:	6110/11 FREMP 9 JAI 77 COHOM 34 JUSTCIV 16 JURINFO 4
Asunto:	Proyecto de conclusiones del Consejo sobre la función del Consejo de la Unión Europea para velar por la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

El Grupo "Derechos Fundamentales, Derechos de los Ciudadanos y Libre Circulación de Personas" estudió el proyecto de conclusiones de referencia en dos de sus reuniones y por última vez el 10 de febrero de 2011, basándose en el documento 6110/11 FREMP 9 JAI 77 COHOM 34 JUSTCIV 16 JURINFO 4. El texto del proyecto de conclusiones, en la forma que resulta tras esa última reunión, figura en el anexo.

Se ruega al **Coreper** que recomiende al Consejo que adopte las conclusiones del Consejo incluidas en el anexo de la presente nota.

PROYECTO DE CONCLUSIONES DEL CONSEJO
sobre la función del Consejo de la Unión Europea para velar por la aplicación efectiva de la
Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea;

Considerando que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, "la Carta") tiene el mismo valor jurídico que los Tratados;

Considerando que la Unión se adherirá al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (en lo sucesivo, "el Convenio Europeo de Derechos Humanos");

Considerando que los derechos fundamentales, que garantiza el Convenio Europeo de Derechos Humanos, y que se desprenden de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, constituyen principios generales de la legislación de la Unión;

Considerando que la Carta se aplica a las instituciones y organismos de la Unión, y por tanto que todos sus actos legislativos o no legislativos deben ser plenamente conformes con la Carta;

Considerando que la Carta se aplica a los Estados miembros sólo a la hora de aplicar la legislación de la Unión;

Visto el Protocolo relativo a la aplicación de la Carta a Polonia y al Reino Unido;

Visto el Programa de Estocolmo, que destaca que la Unión se basa en valores comunes y en el respeto de los derechos fundamentales, y que el Consejo Europeo ha declarado que la protección y promoción de los derechos fundamentales en la Unión constituye una de sus prioridades dentro del espacio de libertad, seguridad y justicia;

Vista la Comunicación de la Comisión de 20 de octubre 2010 sobre la Estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales por la Unión Europea;

Vista la resolución del Parlamento Europeo del 15 de diciembre de 2010 sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2009) - Aplicación efectiva tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa,

1. **Recuerda** el Programa de Estocolmo, en el que se invita a todas las instituciones de la UE y a los Estados miembros a velar por que las iniciativas legislativas sean y se mantengan coherentes con los derechos fundamentales a lo largo de todo el proceso legislativo mediante el refuerzo de la aplicación de la metodología para una vigilancia sistemática y rigurosa del cumplimiento del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de los derechos, libertades y principios expuestos en la Carta.
2. **Acoge** con satisfacción el compromiso, reiterado en la Comunicación sobre una "Estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales por la Unión Europea", de garantizar, en el ámbito de sus competencias, que los derechos fundamentales se tienen plenamente en cuenta al redactar actos jurídicos y a lo largo del procedimiento legislativo.
3. **Valora** los firmes deseos del Parlamento Europeo, manifestados en su resolución sobre la "Situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2009) - Aplicación efectiva tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa", de reforzar su evaluación de impacto autónoma en relación con las propuestas legislativas y a las enmiendas sometidas a estudio en el proceso legislativo.

4. **Resalta** el papel del Consejo a la hora de velar por la aplicación efectiva de la Carta y, en su calidad de colegislador, reitera que tanto sus enmiendas a las propuestas legislativas como los actos que adopta en virtud del Tratado a iniciativa de una cuarta parte de los Estados miembros deben ser conformes a la Carta.
5. **Reconoce** que el respeto de los derechos fundamentales debe tenerse también en cuenta al elaborar actos jurídicos que no estén sujetos a un procedimiento legislativo.
6. **Reitera** su compromiso de garantizar que los derechos fundamentales se respeten a lo largo de sus propios procedimientos de toma de decisiones, en especial en el contexto de las técnicas de legislación, tomando en consideración la estructura, los métodos de trabajo y el papel del Consejo dentro del marco institucional de la Unión Europea.
7. **Reconoce** que el Consejo tiene la responsabilidad no sólo de garantizar el pleno cumplimiento de la Carta al elaborar actos jurídicos, sino también de hacerlo de la manera más visible y transparente posible en beneficio de los ciudadanos y de las demás partes interesadas. Además, el Consejo recuerda las medidas ya adoptadas en pro de la transparencia y de la apertura, como la reglamentación relativa al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión y la norma de las deliberaciones y votaciones públicas respecto de proyectos de actos legislativos.
8. **Subraya** que en el marco de sus estructuras y procedimientos existentes, el Consejo ya dispone de varias herramientas operativas y fiables para evaluar y velar por la compatibilidad con los derechos fundamentales de las modificaciones que propone, así como de las iniciativas de los Estados miembros, y para garantizar que dichas propuestas se ajusten a lo dispuesto en la Carta y que de ese modo el Consejo publique actos con la "etiqueta (de compatibilidad con los) derechos fundamentales".

- 9 **Considera** importante aprovechar plenamente los conocimientos especializados y la experiencia de los expertos que trabajan en los Estados miembros y recuerda que las administraciones de los Estados miembros son el primer nivel en el que deben garantizarse el cumplimiento tanto de las obligaciones derivadas de la Carta como de las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a todos los Estados miembros.
- 10 **Espera** que antes de que los Estados miembros remitan al Consejo propuestas de modificación, y antes de que la cuarta parte de los Estados miembros presenten iniciativas legislativas, los Estados miembros implicados estudien su conformidad con la Carta y su repercusión en los derechos fundamentales.
11. **Destaca** a este respecto que el Servicio Jurídico del Consejo, que asiste a todos los órganos preparatorios del Consejo, está a disposición de éste y realiza una labor útil y fiable emitiendo dictámenes jurídicos y evaluando la conformidad de las propuestas legislativas y no legislativas, así como de las propuestas de modificación, con el derecho primario y también con los requisitos de cumplimiento de los derechos fundamentales.
12. **Reitera** que el acuerdo interinstitucional sobre un "planteamiento común de evaluación de impacto" implica para todas las instituciones la responsabilidad de evaluar el impacto de sus propuestas y de sus modificaciones. Al hacer dicha evaluación, el Consejo debe prestar la atención necesaria al impacto de sus enmiendas materiales en los derechos fundamentales.
13. **Insiste** en que los órganos preparatorios del Consejo, así como el Consejo, deben plantear, en una fase temprana del procedimiento legislativo, los interrogantes e inquietudes relacionados con los derechos fundamentales en los expedientes pertinentes que figuren en sus órdenes del día y garantizar su compatibilidad con la Carta.

14. **Recuerda** que en diciembre de 2009, inmediatamente después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, que hizo que la Carta fuera vinculante jurídicamente, el Consejo otorgó estatuto permanente al antiguo Grupo ad hoc "Derechos Fundamentales y Ciudadanía" y le encomendó todos los asuntos relativos a los derechos fundamentales, los derechos ciudadanos y la libre circulación de personas (en lo sucesivo, "el Grupo FREMP").
15. **Destaca** la necesidad de que la dimensión de los derechos fundamentales se haga extensiva a todos los órganos preparatorios del Consejo y a la totalidad de la estructura del Consejo, y por esa misma razón, considera que los órganos preparatorios del Consejo deberían poder disponer de unas orientaciones breves pero pragmáticas y metodológicas sobre la manera de distinguir y resolver los problemas planteados por sus propias propuestas de modificación en relación con su compatibilidad con los derechos fundamentales.
16. **Insta**, por tanto, al Grupo FREMP a que prepare antes del 30 de junio de 2011, en estrecha cooperación con el Servicio Jurídico del Consejo, dichas orientaciones metodológicas relativas a los aspectos principales del examen de los derechos fundamentales, que, una vez aprobadas por el Coreper, sirvan de guía para los trabajos de los órganos preparatorios del Consejo, cuando proceda.
17. **Anima** a los órganos preparatorios del Consejo - sin dejar de reconocer la responsabilidad de estos órganos en la supervisión del cumplimiento de la Carta - a apelar, cuando sea necesario, a la asistencia del Servicio Jurídico del Consejo y, sin perjuicio de la responsabilidad del Coreper, en función de cada caso y de modo limitado, al asesoramiento del Grupo FREMP en lo que respecta a cualquier asunto específico en materia de derechos fundamentales que surja durante su trabajo.

18. **Recuerda** el llamamiento hecho en el programa de Estocolmo a todas las instituciones de la UE a aprovechar plenamente los conocimientos especializados de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo la "Agencia") y a consultar en su caso a ésta, con arreglo a su mandato, acerca del desarrollo de políticas y legislaciones que tengan repercusiones en los derechos fundamentales.
 19. **Reitera** su intención de tener en cuenta los informes y dictámenes de la Agencia sobre puntos temáticos particulares conforme a su mandato.
 20. **Anima** al Grupo FREMP a mantener y reforzar la cooperación con la Agencia garantizando actuaciones consecutivas a los informes de ésta que sean pertinentes para su trabajo, entre otras posibilidades.
 21. **Destaca** el compromiso de mantener un cambio de impresiones anual sobre los informes anuales de la Comisión relativos a la aplicación de la Carta.
-